

se señalan en el art. 29 del Reglamento de Planeamiento en relación al art. 1.2.2.1. de la Ley del Suelo.

2. En las Unidades de Actuación cuyo desarrollo se prevé o a través de Estudio de Detalle y que no cuentan con ordenación definitiva por el Plan, se procederá a la definición de ordenanzas específicas; por cuanto el Estudio de Detalle no puede adoptar estas determinaciones, ni tener otro alcance que el previsto en los arts. 14 y ss. de la Ley del Suelo.

3. En la Unidad de Actuación 34 se especificará por el Plan General la intensidad y uso resultante de la reforma cuyo desarrollo se prevé por el P.E.R.I.; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29.1 del Reglamento de Planeamiento.

4. Para la Unidad de Actuación 84 se concretará la calificación que le corresponda. En caso de entender necesaria una opción plural, se cuantificará el grado de intensidad de cada una.

5. En las Unidades de Actuación 14, 15, 16, 44, 72, 73 y 78 el Ayuntamiento adoptará las determinaciones necesarias para una adecuada delimitación de conformidad con el art. 3.2. b) de la Ley del Suelo.

6. El art. 3.2.9 de la Normativa Urbanística, en lo concerniente a recolificación de parcelas evitando con ello la inseguridad jurídica que se desprende del texto aprobado provisionalmente.

7. En el art. 11.3 se establecerán de forma clara y precisa las circunstancias con arreglo a las cuales procedo la revisión del Plan General, en atención a lo exigido por el art. 19.1 del Reglamento de Planeamiento.

8. La delimitación y determinaciones de suelo urbanizable no programado relativos al Sector 25 y El Toyo. La clasificación de suelo propuesta no resulta acorde a las prescripciones del art. 23.4 del Reglamento de Planeamiento.

El Ayuntamiento de Almería excluirá al Sector 25 de esta categoría de suelo, debiendo adoptar la clasificación acorde con el resto de los terrenos situados a poniente de la ronda prevista por el Plan. Respecto al Toyo se presentará una nueva delimitación y determinaciones de acuerdo con el carácter turístico propuesto por el propio Plan.

9. La Normativa referente a la ordenación de playas. El Excmo. Ayuntamiento de Almería acomodará los actuaciones, instalaciones y explotaciones pertenientes a la norma de carácter general dictada para la regulación del establecimiento de servicios de temporada en las playas que no tengan Plan de Ordenación (en la actualidad a la vigente Orden de 2 de marzo de 1987), de conformidad con la establecido en el art. 44.2 del Real Decreto de 23 de mayo de 1980, Reglamento para la ejecución de la Ley de 26 de abril de 1969.

Tercero. Introducir las rectificaciones que se señalan en el presente apartado por cuanto no suponen sino la mera adecuación a la legalidad urbanística de las determinaciones o normas que se señalan u obedecen a la corrección de errores detectada.

a. Las Unidades de Actuación delimitadas en las Normas Subsidiarias y actualmente en ejecución deberán recogerse en el Plan General como áreas de planeamiento diferenciado o en desarrollo y establecer las disposiciones sobre el régimen transitorio (art. 19.3 Reglamento de Planeamiento).

b. El art. 7.2.43 deberá precisar que el Estudio de Detalle que se redacte se ajustará a las condiciones de edificabilidad establecidas en el Plan General.

c. Para la Unidad de Actuación 54, se especificarán los objetivos propuestos, de conformidad con el art. 21.1.b del Reglamento de Planeamiento.

d. La expresión «calificación de viviendas de protección oficial» se eliminará en todas las fichas reguladoras de los sectores en los que aparece recogida; por cuanto extralimita las determinaciones que para tal figura de planeamiento prevé la legislación urbanística vigente.

e. El Plan Especial a redactar y previsto en las determinaciones de protección del Patrimonio Histórico-Artístico, contendrá las especificidades señaladas en los arts. 20 y 21 de la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico e irá acompañado del necesaria Catálogo, elaborado de conformidad con lo prevista en el art. 25 de la Ley del Suelo.

f. En el suelo urbanizable programado se corregirá el parámetro de densidad, excluyéndose para su correcto cálculo la contabilización de los suelos destinados a sistema general.

g. El art. 4.3.3 se corregirá en el sentido de hacer vinculante la ordenación propuesta a aquellos elementos que sin pertenecer a la estructura general y orgánica del territorio poseen un alto valor estructurante. Debiéndose recoger gráficamente dichos elementos en los planos de ordenación a escala 1:1.000.

h. El Ayuntamiento de Almería establecerá los criterios de

programación para el suelo urbanizable no programado, ajustados a las futuras necesidades de cada uso de suelo previsto.

i. El Plan General deberá recoger las determinaciones que el Plan Especial de Protección del Medio Físico establece en la Sierra de Alhómita y Dunas del Cabo de Gata, así como introducir las zonas de protección acuífera y la necesidad de licencia para la instalación de invernaderos.

j. Incorporar la siguiente documentación:

Plano de Ordenanzas a escala suficiente en el que se establezcan gráficamente las distintas subzonas de clasificación parmenorizadas en las normas urbanísticas y ordenanzas, tanto en el núcleo principal como en los secundarios.

Plano o escala adecuada de estructura general y orgánica del término y clasificación del suelo de todo el término municipal (art. 39 del Reglamento de Planeamiento).

Plano de ordenación de núcleo de Retamar (Unidad de Actuación nº 66, 67 y 68) a escala 1:2.000 y 1:5.000.

Delimitación en planos de la zona sometida a servidumbre aeronáutica y zonas de sombra, en desarrollo del art. 2.2.27 de la normativa urbanística.

Se tendrá que definir gráficamente que el recinto ferial forma parte del Sistema General de Áreas Libres.

Plano de localización de yacimientos arqueológicos y su respectiva protección.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Almería adoptará el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero a las previsiones que efectúe en el cumplimiento de esta Resolución.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Almería adopte en cumplimiento de la presente Resolución y que supongan introducción de modificaciones sustanciales respecto al Plan, aprobado definitivamente, deberán seguir el procedimiento previsto en el art. 132.3 b), párrafo segundo del Reglamento de Planeamiento, elevándose a esta Consejería en el plazo máximo de seis meses para su aprobación, si procede.

Subsanadas que sean el resto de las rectificaciones y modificaciones indicadas en la presente resolución, se elevarán a esta Consejería para su aprobación, en el plazo no superior a seis meses.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería o los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Almería y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, o partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 1 de octubre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 200/1987, de 26 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental al Centro de música de Juventudes Musicales de Santa Fe (Granada).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como Centro No Oficial Reconocido

de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el Centro de Música de Juventudes Musicales de Santa-Fe, ubicado en la Calle Pintor López Mezquito, s/n, de Santa Fe (Granada), que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Granada, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado, con las asignaturas siguientes: «Solfeo y Teoría de Música», «Piano», «Guitarra», «Conjunto Coral», «Viento-Madera» y «Viento-Metal».

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 201/1987, de 26 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical y danza de grado elemental al Centro municipal de Música y Danza de Marbella (Málaga).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como Centro No Oficial Reconocido de Enseñanza Musical y Danza de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el Centro Municipal de Música y Danza, ubicado en la Calle Francisco de Quevedo (Mercado Municipal), de Marbella (Málaga), que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza de Málaga, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado, con las asignaturas siguientes: «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano», «Guitarra», «Conjunto Coral», «Danza» y «Ballet».

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de octubre de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 737/85, interpuesta por esta Consejería.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 737/85 interpuesto por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía contra Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Sevilla desestimatorio de reclamación formulada por esta Consejería contra liquidación girada por tasa de licencia de obras por el Ayuntamiento de Sevilla, se ha dictado Sentencia en fecha 9 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Nicolás González-Deleito Domínguez en nombre y representación de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Sevilla de 31 de diciembre de 1984, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin Costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ho dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de octubre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia. Sevilla.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1987, por la que se crea la biblioteca pública de Doña Mencía (Córdoba).

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Doña Mencía, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Vista, asimismo, el Concierto formalizado por el referida Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta las informes favorables emitidos por el director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de Servicio del Centro Andaluz de Lectura de la Consejería de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Biblioteca he tenido a bien resolver, la siguiente:

Primera. Crear la Biblioteca Pública de Doña Mencía.

Segundo. Aprovar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Doña Mencía y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, así como la relación de las que causan baja en el mencionado Registro por duplicidad de inscripción.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985 regula el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alto en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, como continuación de la publicada en el BOJA núm. 83 de 6 de octubre, así como la relación de las que causan baja en el mencionado Registro por duplicidad de inscripción.

- 2.351 - CLUB DEPORTIVO ALGECIREÑO - Algeciras (CA)
- 2.352 - CLUB HOCKEY POLIDEPORTIVO BENALMADENA - Arroyo de la Miel (MA)
- 2.353 - ASOCIACION DEPORTIVA MINUSVALIDOS - Málaga
- 2.354 - SEVILLA ATHLETIC CLUB - Sevilla
- 2.355 - CLUB DEPORTIVO OLIVEIRA - Algeciras (CA)
- 2.356 - CLUB BALONMANO JEREZ - Jerez Frontera (CA)
- 2.357 - CLUB DE TENIS ARCOS - Arcos Frontera (CA)
- 2.358 - ASOCIACION DEPORTIVA PESCA GUADIX - Guadix (GR)
- 2.359 - CLUB PETANCA GADIR - Cádiz
- 2.360 - CLUB AGUSTIN SERRANO DE HARO - Jaén
- 2.361 - ASOCIACION PIRAGUISMO Y ACTIVIDADES ACUATICAS GRANADA - Granada
- 2.362 - ASOCIACION DEPORTIVA KARATE CLUB OLBA - Huelva
- 2.363 - CLUB BALONCESTO SAN FERNANDO - San Fernando (CA)
- 2.364 - ASOCIACION DEPORTIVA MALAKA. CLUB DE FUTBOL - Málaga
- 2.365 - CLUB PETANCA MALAGA - Málaga
- 2.366 - CLUB DE PESCA LA LUBINA - Almería
- 2.367 - CLUB CICLISTA SPRINT BICICLETA - Puerto Santa María (CA)